

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00705 00

Como quiera que el domicilio del demandado se encuentra en la Ciudad de Acacias – meta- según lo denuncia el mandatario judicial del extremo activo en el ítem de notificaciones y de acuerdo con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. de los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario “*es competente el juez del domicilio del demandado*”, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento. En consecuencia se dispone:

1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor territorial.

2°. **ORDENAR** su remisión al señor Juez Civil Municipal de Acacias –Meta-, quien es el competente para conocer del asunto.

3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA